

**PROCEDIMIENTO PARA LA COMPROBACION Y JUZGAMIENTO DE  
LAS INFRACCIONES A LA LEY N° 24.557, SUS NORMAS  
COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS POR PARTE DE LAS  
ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) y  
EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.).**

**A) PROCEDIMIENTO SUMARIAL**

**1.- AMBITO DE APLICACIÓN.**

La comprobación y juzgamiento de infracciones a la Ley N° 24.557 y normas reglamentarias será realizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) en todo el ámbito del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA. El presente procedimiento será aplicable a todas las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (.A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.).

**2.- DE LA APERTURA SUMARIAL.**

2.1. Las distintas áreas de control de la S.R.T. pondrán a consideración de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos los Dictámenes Acusatorios Circunstanciados (D.A.C.) que confeccionen en virtud de presuntas infracciones detectadas mediante las acciones de control de cumplimiento de las obligaciones emanadas del Sistema de Riesgos del Trabajo.

2.2. Recibido el D.A.C., la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos podrá:

a) Abrir sumario con arreglo a las actuaciones y con fundamento al D.A.C. emitido y puesto a consideración por el área.

b) Desestimar la apertura sumarial, o cargo en particular, cuando se concluya mediante decisión fundada, que los hechos investigados no configuren infracción a la Ley N° 24.557 y normas reglamentarias.

2.3. En el despacho que ordene la apertura del sumario se fijará audiencia a fin de que la imputada, en un plazo de DIEZ (10) días de notificada, formule descargo y ofrezca la prueba que considere pertinente.

2.4. La tramitación del procedimiento sumarial se llevará a cabo por ante el Departamento de Sumarios de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos.

2.5. Las actuaciones sumariales no podrán acumularse.

### **3.- DEL PAGO VOLUNTARIO.**

3.1. Con la apertura del proceso sumarial, el Departamento de Sumarios de corresponder notificará a la sumariada teniendo en cuenta la restricción que impone el Tercer Párrafo del Punto 6 del Anexo III de la Resolución S.R.T. N° 613 de fecha 01 de noviembre de 2016, la posibilidad de acogerse al beneficio de Pago Voluntario.

La A.R.T./E.A. deberá, en caso de optar por el Pago Voluntario, remitir en el plazo de CINCO (5) días de notificada el Formulario Declaración Jurada aprobado por Resolución S.R.T N°613/16 y acreditar en el mismo acto el pago.

3.2. Acreditados los extremos que conforman el acogimiento al Pago Voluntario, el Departamento de Sumarios remitirá las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos, área que podrá disponer su archivo, o de considerarlo pertinente, debido a la

infracción detectada, solicitar la intervención de las áreas operativas para que estas verifiquen el cumplimiento de lo declarado bajo juramento.

3.3. En el caso que la A.R.T./E.A. no se acogiera a la opción de pago voluntario o no lograra acreditar los extremos de su acogimiento, las actuaciones continuarán según su estado.

#### **4.- DOMICILIO.**

Al momento de contestar descargo o en la primera oportunidad que se presente, la imputada deberá constituir domicilio dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Si no constituyere domicilio, o no lo hiciera de acuerdo a lo aquí dispuesto, se intimará a la sumariada vía ventanilla electrónica a tal efecto bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención.

#### **5.- REPRESENTACIÓN.**

La imputada podrá designar sus apoderados para que en tal carácter actúen y los representen en todas las instancias del sumario. Los apoderados deberán acreditar personería desde la primera gestión que realicen a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente, o con copia del mismo suscripta por el letrado.

#### **6.- DEL DESCARGO.**

En oportunidad de su descargo, la sumariada podrá:

- a. Oponer todas sus defensas.
- b. Indicar los medios de prueba de los que intente valerse y su objeto.

## **7.- DE LA PRUEBA**

La sumariada podrá ofrecer prueba:

- a. Prueba documental.
- b. Prueba testimonial: se podrá proponer hasta TRES (3) testigos. Al tiempo del descargo se enunciarán sucintamente los hechos sobre los cuales depondrán.
- c. Prueba pericial: los peritos que se propongan serán a costa de la sumariada. Junto con el descargo deberá acompañarse el cuestionario sobre el cual deberá expedirse el perito a designar.
- d. Prueba de informes de organismos externos y/o de áreas de la SRT.

## **8.- DEL PERIODO PROBATORIO.**

8.1. El período probatorio se extenderá por el término de VEINTE (20) días.

8.2. El Departamento de Sumarios se expedirá sobre la pertinencia de la prueba ofrecida y podrá, mediante decisión fundada, rechazarla si la considerara improcedente, insustancial o meramente dilatoria del procedimiento, lo que será irrecurrible en esta instancia. La providencia que ordene la producción de prueba se notificará a la sumariada indicando aquellas que fueren admitidas y la fecha de la o las audiencias que se hubiere fijado.

8.3 Prueba pericial: Dentro de los TRES (3) días del nombramiento, el perito aceptará el cargo en el expediente. Vencido dicho plazo y no habiéndose ofrecido reemplazante, se perderá el derecho a esta prueba. Corresponderá al proponente instar la diligencia y adelantar los gastos de la pericia. La producción de esta prueba deberá realizarse en el término de DIEZ (10) días. La falta de presentación del informe pericial en término importará su desistimiento.

8.4. Prueba testimonial: Se fijará día y hora para la audiencia y una supletoria para el caso de que los testigos no concurran a la primera; ambas audiencias serán notificadas a la proponente, siendo ésta última quien tendrá a su cargo asegurar la asistencia. La incomparecencia de los testigos a ambas audiencias hará perder al proponente el testimonio de que se trate.

8.5. Informes Técnicos de área de la S.R.T.: podrán recabarse cuantos se estimen necesarios al establecimiento de la verdad jurídica objetiva. El plazo de producción de los mismos será de QUINCE (15) días, pudiendo ampliarse si existieren motivos atendibles y a pedido de quien deba producirlos. Del resultado se otorgará traslado a la sumariada.

#### **9.- DEL ALEGATO.**

Sustanciadas las actuaciones, se dará vista a la sumariada para que en el término de CINCO (5) días, si lo considerara conveniente, alegue sobre la prueba que se hubiere producido. De no haberse producido prueba, las actuaciones pasarán a resolver sin más trámite.

#### **10.- DEL INFORME JURÍDICO.**

Vencido el plazo para alegar y sin más trámite, tendrá lugar la formulación del informe jurídico, aconsejando la condena o absolución de la sumariada.

#### **11.- RESOLUCIÓN.**

El Superintendente de Riesgos del Trabajo dictará la resolución definitiva condenando o absolviendo a la imputada en virtud de las constancias que obren en las actuaciones.

## **12.- DE LA APELACIÓN.**

12.1. Las resoluciones definitivas de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO serán recurribles ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

12.2. El recurso de apelación deberá ser interpuesto dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución por ante el Departamento de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Gerencia de Asuntos Contenciosos, Penales y Prevención de Fraude, área que se pronunciará respecto de la procedencia formal del recurso y elevará el expediente al Poder Judicial a los fines de su tramitación.

En caso que el Departamento de Asuntos Contenciosos estime que el recurso deba denegarse o declararse desierto, elevará un proyecto de resolución a la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos, área que pondrá el proyecto a consideración del Superintendente.

## **13.- SANCIÓN FIRME.**

No apelada la sanción en debido tiempo y forma, quedará expedita la acción judicial a cuyo fin será suficiente título ejecutivo el Certificado de Deuda que expida la Gerencia de Asuntos Contenciosos, Penales y Prevención de Fraude y la Gerencia de Administración y Finanzas.  
Anexo II.

## **14.- DISPOSICIONES GENERALES.**

14.1. **Notificaciones:** Toda providencia y/o acto dictado en el marco del proceso sumarial será notificado a la sumariada mediante el sistema de Ventanilla Electrónica implementado por la Resolución S.R.T. N° 635 de fecha 23 de junio de 2008 o la que en el futuro la modifique. La

Sumariada podrá designar distintos usuarios en el Sistema de Ventanilla Electrónica, donde también serán válidas todas las notificaciones cursadas.

14.2. **Plazos:** Los plazos aludidos en la presente resolución son perentorios e improrrogables, salvo excepción debidamente fundada.

A tal efecto se otorgará prórroga de DOS (2) días para acreditar personería si faltare en la primera presentación del interesado, apoderado o letrado patrocinante.

Asimismo, en carácter de excepción, y a pedido del administrado, podrá otorgarse prórroga de hasta TRES (3) días para contestar el descargo, cuando se acrediten debidamente las circunstancias que así lo justifiquen y/o para acompañar prueba documental, cuando ella no se encuentre en poder de la sumariada, o cuando su volumen dificulte su presentación.

14.3. **Vistas:** La sumariada, su apoderado o letrado patrocinante, con personería debidamente acreditada, podrán tomar vista del expediente durante todo su trámite, con excepción de aquellas actuaciones, informes, o dictámenes que fueran declarados reservados por decisión fundada del Jefe del Departamento de Sumarios.

El pedido de vista podrá hacerse verbalmente y se concederá sin necesidad de resolución expresa al efecto, en el Departamento de Sumarios, dejándose la debida constancia en el expediente.

Si el peticionante solicitare la fijación de un plazo para tomar vista, aquel se dispondrá por escrito.

La vista de las actuaciones y toda presentación escrita deberán efectuarse indefectiblemente dentro del horario de atención al público de la S.R.T.

Podrán, asimismo en el acto de vista, solicitar copias –a su costa- las personas autorizadas a tal fin, quienes deberán, en los expedientes documentales realizar dicho pedido mediante nota

por escrito debidamente firmada por el apoderado autorizante, acompañando copia del poder pertinente y documento de identidad del autorizado, dejándose constancia del domicilio y teléfono del autorizado.

Las vistas de los expedientes digitales se otorgarán mediante el sistema de ventanilla electrónica, a través de los mecanismos de intercambio de información de la intranet establecidos por esta S.R.T.

14.4. **Medida para mejor proveer:** se podrán solicitar a efectos de la búsqueda de la verdad jurídica objetiva, en cualquier momento del proceso. Del resultado se otorgará traslado a la sumariada.

14.5. **Desgloses:** Los desgloses deberán ser solicitados mediante escrito y se dejará constancia.

## **B) SANCIONES.**

Verificadas en el curso del procedimiento de juzgamiento, las imputaciones endilgadas a una A.R.T./E.A., las sanciones se aplicarán en los términos de la Resolución S.R.T. N° 613/16.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I EXP 158815/15

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.